



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO (50) -----

----- Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.-----

----- Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número **0364/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO**, promovido por \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**,y:-----

----- R E S U L T A N D O -----

----- **PRIMERO:** Mediante escrito recibido el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado los **CC.** \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de matrimonio, en contra del \*\*\*\*\*-----

----- **SEGUNDO:** Por auto de fecha primero de noviembre de dos mil dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, en la vía propuesta, ordenándose su registro y formación de expediente, consecuentemente, con copia de la demanda y anexos, y, del propio proveído se ordenó correr traslado a la demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término de ley; diligencia que se efectuó según consta en autos; así mismo, se tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar; mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró la rebeldía de la parte demandada, en virtud de que no produjo contestación a la demanda entablada en su contra, habiéndose abierto el período probatorio por el término de veinte días, en donde se admitieran las probanzas ofrecidas por la parte actora y desahogadas las pre-constituidas, por lo que, mediante proveído de fecha siete de febrero del año en curso, quedó el presente expediente para

dictar sentencia definitiva, la que hoy se pronuncia, al tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 174, 175, 179, 180, 185, 194 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; así como de conformidad en lo dispuesto por los diversos 3 fracción II inciso b), 4 fracción I, II, y VII, 10, 35 fracción VII, 38 Bis, Fracción II, 40, 41, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- Resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Séptima Época

Registro: 241950

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 49, Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 35

ESTADO CIVIL, ACCIONES DEL. COMPETENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Tratándose de una acción del estado civil, la que se ejercite encaminada a obtener la nulidad y cancelación de una acta de nacimiento, es Juez competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado, según lo previene el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Competencia civil 2/72. José de Jesús y Osvaldo Delgado Trejo. 31 de enero de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Palacios Vargas.

Época: Décima Época



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Registro: 2005195

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: VI.1o.C.39 C (10a.)

Página: 1196

NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO Y CANCELACIÓN DE SU REGISTRO. ES TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES XIII, XV Y X DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA).

Si se atiende a que el artículo 108, fracción XIII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado señala: "Es tribunal competente ... XIII. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de acción real sobre bienes muebles, o de acción personal, o de estado civil.", y el diverso 155 de la misma legislación prevé: "Las acciones del estado civil se refieren a los hechos o actos que deben constar en el Registro del Estado Civil, o controvertir las constancias de éste para que se anulen o rectifiquen; y las cuestiones de posesión de estado.", ello trae como consecuencia que en aquellos casos en que se demanda la nulidad del acta de nacimiento y cancelación de su registro, la autoridad competente para conocer del asunto sea el tribunal del domicilio de la parte demandada y no el del actor, toda vez que lo previsto en la fracción XV del citado artículo 108, sólo es aplicable tratándose de negocios sobre nulidad de matrimonio y de ratificación o de modificación de actas del estado civil;

siendo claro que el término nulidad a que alude, sólo se refiere al matrimonio y no a las actas del estado civil, pues respecto de estas últimas se contienen las expresiones "rectificación" o "modificación", las cuales no son sinónimos de nulidad. Aunado a que, en términos de su diversa fracción X, si la cancelación se pide como resultado de otro juicio o acción, el tribunal que conoce del negocio principal puede ordenarlo.

Amparo directo 229/2013. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Ciro Carrera Santiago.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

----- **SEGUNDO:** Ahora bien, la fracción IV del numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, entre otras cosas establece: "ARTICULO 112.- Las sentencias deberán contener:... IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material."-----

----- En tanto, que el diverso 273 de la Ley en cuestión, establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.."-----

----- **TERCERO:** Establecido lo anterior, tenemos que la parte actora \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, al comparecer ante este Tribunal, demandando en la vía ordinaria civil al \*\*\*\*\*, la cancelación de su acta de matrimonio, registrada ante dicha oficialía, sustentando su acción en la siguiente prestación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

hechos:----- UNICA.- La rectificación del  
acta de matrimonio número

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*. Rectificación  
que demando en cuanto a los siguientes datos que obran  
consignados en dicho documento: A)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*B).-

Nacionalidad de la Contrayente, ya que obra asentada la  
mexicana siendo que la Contrayente es de nacionalidad  
Estadounidense. Lo cual. Habré de acreditar durante la etapa  
probatoria del procedimiento.- Demanda que propongo al tenor  
de los siguientes hechos y consideraciones de derecho.-  
HECHOS.- 1.- Siendo el día catorce (14) de julio del año dos  
mil diecisiete (2017), el suscrito \*\*\*\* \* y la C.  
\*\*\*\*\*, contrajimos matrimonio ante la fe  
del Oficial Primero de Registro Civil con residencia en esta  
ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, mismo que quedara  
asentado en el acta de matrimonio numero 115, foja 115, del  
libro 1, de fecha de registro catorce (14) de julio del año dos  
mil diecisiete (2017), del indice de la oficialía primera del registro  
civil demandada. Lo anterior lo justifico en forma debida, con la  
documental consistente en el acta de matrimonio objeto del  
presente juicio, misma que se anexa con el presente escrito de  
demanda.- 2.- Por circunstancias que el Suscrito desconozco, al  
registrar celebrarse y registrarse ante la oficialía mencionada en  
el punto de hechos anterior, se inscribieron de forma  
equivocada los siguientes datos que a continuación se  
mencionan: A)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*B).-

Nacionalidad de la Contrayente, ya que obra asentada la mexicana, siendo que La Contrayente es de nacionalidad Estadounidense. Datos a rectificar, que se corroboran con el certificado de nacimiento americano de mi cónyuge \*\*\*\*\* , en el cual obra la información correctiva relativa a su lugar de nacimiento y nacionalidad, información que debe obrar asentada de igual forma en acta de matrimonio objeto del presente juicio. Prueba documental en que consta el Certificado de Nacimiento de la C. \*\*\*\*\* , que expide el Departamento de Salud del estado de Texas. Documental que se exhibe, debidamente apostillada y traducida al idioma Español.- 3.- Atendiendo a las circunstancias de hecho que anteceden, y al efecto de adecuar el documento mediante el cual se justifica el lugar de nacimiento de \*\*\*\*\* , es norteamericana, es por lo que me permito promover el presente procedimiento jurisdiccional mediante el cual solicito se ordene por sentencia que cause ejecutoria, la rectificación del acta de matrimonio en mención, en cuanto a los datos consistentes al lugar de nacimiento y nacionalidad de la Contrayente, inscritos en el documento que acredita nuestro estado Civil, en el cual se debe asentar los siguientes datos:- A) El Lugar correcto de nacimiento de la Contrayente, es la Ciudad de Brownsville, Condado de Cameron, Texas, de los Estados Unidos de América. B).- Nacionalidad de la Contrayente, quien es de nacionalidad Estadounidense.----- La parte demandada Oficial Primero del Registro Civil de este municipio, fue emplazado al presente juicio, con las formalidades esenciales del procedimiento, derecho fundamental consagrado en el artículo 14 Constitucional, así como en el correlativo 67 del Código Procesal Civil, sin que dicho demandado, dentro del término legal concedido, haya producido contestación a la demanda entablada en su contra, y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

por ello, a petición de la parte actora, se declaró la rebeldía del mismo, tal y como lo estatuye el artículo 265 de la Ley Procesal Civil.-----

----- Ahora bien, el dispositivo legal 46 del Código Civil Vigente, establece que: “Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al oficial del Registro Civil a las correcciones que señale el reglamento respectivo; pero cuando no sean sustanciales no producirán la nulidad del **acto a menos que judicialmente se prueba la falsedad de este.**”-----

----- En este tenor, el artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, prevé que: “La rectificación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, en los casos autorizados por el Código Civil”, en tanto, que el arábigo 565 de dicha ley procedimental, establece:- “Sólo habrá lugar a pedir la rectificación de actas del estado civil por falsedad; cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental”.-----

----- Respecto a la legitimación para enderezar la acción en comento, tenemos que el artículo 53 de ese mismo cuerpo de leyes, en sus fracciones I y II, literalmente, dice: “La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata... II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien”, en tanto, que el numeral 566 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, establece: “Pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: I.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes...”.-----

----- Es menester soslayar el hecho de que la parte actora deberá acreditar los hechos constitutivos de su acción, al tenor de lo dispuesto por el diverso 273 del Código Procesal Civil en

Vigor, pues, así lo requiere, y, a mayor abundamiento a continuación se transcribe el mencionado precepto legal el cual a la letra reza: “” **ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.””.

----- De acuerdo con la doctrina imperante y que informa a las codificaciones procesales del país al igual que a los fallos de la Corte, la acción para que prospere debe reunir tres elementos, tales como:-----

----- **A.** Las personas o sujetos, es decir, el sujeto activo al que corresponde el poder de obrar y el pasivo frente al cual se da ese poder;-----

----- **B.** La causa eficiente de la acción, que viene a ser un interés que sirve de fundamento a la acción correspondiente y que de ordinario tiene a su vez dos elementos: un derecho o un estado de hecho contrario a ese derecho (causa petendi);-----

----- **C.** Y finalmente, el objeto, que es el efecto al que tiende el poder de exigir lo que se pide en la demanda (petitum), y como lo que inmediatamente se pide es la actuación de la ley, el objeto a cuya consecución tiende esa actuación, se denomina propiamente objeto mediato de la acción.-----

----- Dicha doctrina permite establecer, a su vez, que la causa de la acción se divide por regla general, en dos:-----

----- 1.- Una relación jurídica y un estado de hecho contrario al derecho.-----

----- 2.- La causa petendi, el por que se demanda, no es sino la narración del libelo, la relación del caso que ha originado los derechos y dado motivo a la reclamación de justicia.-----

----- Así, como un elemento constitutivo de la acción, es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

necesario que quien la ejerce, narre los hechos que le dan sustento, para que de esa manera, poder evidenciar en su momento, el estado contrario al derecho que se reclama. Pero ademas, tiene como finalidad que puedan ser controvertidos por la parte contraria, y así formar la litis que ha de resolver el juzgador.-----

----- Como apoyo de lo anterior, se invoca el criterio sustentado por la otrora Tercera Sala de l suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la pagina 9 Volumen 121-126 Cuarta parte, Materia común, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:-----

**"ACCIÓN, ELEMENTOS DE LA.** A fin de obtener una sentencia favorable es necesario que quien ejercite la acción en su escrito de demanda. o en su reconvención. según sea el caso. narre todos los hechos que constituyen los elementos que la integran. con el fin de que estos puedan ser controvertidos por la parte contraria y al formar parte de la litis del juicio el Juez y, en su oportunidad, la Sala puedan examinarlos, toda vez que, de conformidad con lo que estatuye el articulo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las sentencias definitivas solo pueden ocuparse de hechos que fueron planteados en la demanda o en la contestación; consecuentemente. la omisión en que incurre el sujeto procesal que ejercita una acción. Consistente en la abstención de narrar un elemento de la acción. forzosamente debe traer como consecuencia el dictado de una sentencia absolutoria."-----

----- De igual manera, se invoca como apoyo de la presente determinación, la jurisprudencia que se comparte, identificada con el numero de tesis VI.2o.C.J/198, EN LA PAGINA 1654, Torno XIII, Febrero de 2001, Materia Civil, Común, Novena Época, del Semanario Judicial d la Federación y su Gaceta, que establece:-----

**"DEMANDA. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA ACCIÓN QUE SE INTENTA DEBEN PRECISARSE Y NO INFERIRSE DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN.**

Resulta ilegal aceptar que se tengan como hechos de la demanda, los contenidos en las constancias que se ofrezcan como prueba y se acompañen a la misma, porque se deja en estado de indefensión a la parte demandada."-----

----- Por lo que la actora debe probar los hechos constitutivos de la acción, es decir, los que directamente dan sustento a la pretensión que se persigue de conformidad con la acción intentada.-----

----- Bajo el marco legal que antecede, a continuación se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este negocio, a fin de establecer si con las mismas, la parte actora acreditó indubitablemente los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo previsto por el citado numeral 273 de la Ley Procesal Civil, habiendo allegado al presente juicio la parte actora, las siguientes probanzas:-----

----- **Documental pública.-** Consistente en Acta de Matrimonio de \*\*\*\* \* y \*\*\*\*\*, inscrita en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*as

.--- ----- **Documental pública.-** Consistente en Certificación de Acta del Registro Civil expedida por la Ciudad de Brownsville Texas, Oficina del Secretario de la Ciudad, expedida en idioma extranjero, debidamente apostillada y traducida al español, a nombre de BLANCA BERENISE MARTINEZ.- Documentales públicas a la cual esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, le concede valor probatorio lo que en ello se plasma.-----

----- **Instrumental de Actuaciones.-** Consiste en lo que se deduzca de las actuaciones y que beneficie al oferente. A la cual, se le otorga valor de conformidad con el artículo 411 de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Ley Procesal Civil, y cuya estimación estará a resultas del sentido que el suscrito juzgador, le confiera en el fallo que se pronuncia.-----

----- **Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en la deducciones lógico jurídicas que favorezcan al oferente.- A la cual, se le otorga valor de conformidad con el artículo 411 de la Ley Procesal Civil, y cuya estimación estará a resultas del sentido que el suscrito juzgador, le confiera en el fallo que se pronuncia.-----

----- En este orden de ideas, tenemos que en efecto, es de concluirse que de la documental pública allegada al presente expediente por la parte actora, consistente en Acta de Matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
inscrita en el

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*as

, consistente en el certificado de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*  
y la Certificación de Acta del Registro Civil expedida por la Ciudad de Brownsville Texas, Oficina del Secretario de la Ciudad, expedida en idioma extranjero, debidamente apostillada y traducida al español, a nombre de \*\*\*\*\*  
parece que es de nacionalidad estadounidense, a juicio de quien esto resuelve, se arriba a la firme convicción de que en los datos asentados en el acta mexicana de matrimonio, aparece equivocadamente el lugar de nacimiento y la nacionalidad de la contrayente \*\*\*\*\*  
Valle Hermoso, Tamaulipas, México,\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; y en el acta de matrimonio aparecen otros datos; documentales a las cuales se les confiriera valor probatorio pleno, dada su naturaleza de públicas conforme lo dispuesto por los numerales 325 y 397 de la Ley Procesal Civil, acreditándose lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Y

manifestado por la parte actora que por error involuntario, se asentó en el acta de matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* , expedida por el

\*\*\*\*\* , equivocadamente

el lugar de nacimiento y nacionalidad de la promovente.----- ----- Lo anterior, por virtud de que parte

la actora acredito que en el acta de matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , se

asentó equivocadamente el lugar de nacimiento y nacionalidad de la C. \*\*\*\*\* , por ende, el a juicio de

quien esto resuelve que del análisis de las probanzas allegadas al presente juicio, que se realizo conforme lo dispuesto por

artículo 392 de la Ley Procesal Civil, es decir, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, observando además las

reglas especiales legales, a juicio del que esto resuelve, con el Certificado de nacimiento debidamente sellado, rubricado,

apostillado y su debida traducción al español de la ciudadana \*\*\*\*\* , se justifica el error del acta de

nacimiento y nacionalidad de de la promovente, por disposición expresa del artículo 31 del Código Civil Vigente en el Estado, es

de orden público, y, dicha partida de matrimonio, de una interpretación armónica y sistemática de los diversos 32, 44, y

316 de ese mismo Ordenamiento Legal, es el único medio para comprobar el estado civil, así como la filiación de las personas,

sin que ningún otro medio de prueba sea idóneo para tal efecto, de ahí la importancia de rectificación de un acta de matrimonio

que contenga hechos falsos y que éstos pongan en evidencia el estado civil o filiación del registrado.-----

----- Bajo los anteriores argumentos lógico - jurídicos, y, tomando en consideración que la actora probó los elementos

constitutivos de su acción, tal y como lo exige el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil, en tanto que la demandada Oficial Primero

del Registro Civil de este municipio, no se excepcionó, como tampoco aportó elementos de prueba que desvirtuaran las que ofreciera el demandante, antes bien fue declarado rebelde.-----

----- Por ende, esta Autoridad decreta la procedencia del presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación del Acta de matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* en contra del \*\*\*\*\* , toda vez, que en el Acta de matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , se asentó equivocadamente el lugar de nacimiento y nacionalidad de la C. \*\*\*\*\* .-----

----- **CUARTO:** En ese orden de ideas, se ordena la rectificación del Acta de Matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* debiendo asentar en el renglón del lugar de nacimiento

\*\*\*\*\* ; toda vez, que el demandado de mérito, no desvirtuó con probanza alguna, más aún, compareció a juicio y no suscito controversia respecto de los hechos en que sustentara su acción la parte actora.-----

----- **QUINTO:** En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al C. \*\*\*\*\* , para que proceda a la rectificación del Acta de Matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* debiéndose asentar en el renglón destinado al lugar  
de nacimiento  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

lo anterior de conformidad con el artículo 567 de la ley antes invocada.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 112, 113, 114, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no opuso excepción o defensa en contra de la acción enderezada en su contra.-----

----- **SEGUNDO:** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
Primero del Registro Civil de ésta ciudad.-----

----- **TERCERO:** En consecuencia, esta Autoridad, decreta procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación del Acta de matrimonio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* debiéndose asentar en el renglón destinado al lugar  
de nacimiento  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.



-----  
**CUARTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al C.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
\*\*\*\*\*  
la rectificación del Acta de matrimonio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* debiéndose asentar en el renglón destinado al lugar  
de nacimiento

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ,---

----- Notifíquese a las partes  
que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la  
Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho,  
una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa)  
días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que  
en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos  
junto con el  
expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y  
CÚMPLASE:-** Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Licenciado  
JOSÉ RAUL RODRIGUEZ ORNELAS**, Juez de Primera  
Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado,  
que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe,  
Licenciado **FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.- DOY FE.---**

**LIC. JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS.**  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA  
CIVIL Y FAMILIAR.

----- En su fecha se publicó en lista.- Conste.-----

**LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA  
CIVIL Y FAMILIAR

L'JRRO/L'FFH/merr\*

*El Licenciado(a) MARTHA ELENA RANGEL RODRIGUEZ, Secretario Proyectista,  
adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y*

*certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.